



RAD. No. 081374089001-2021-00021

REF: Proceso Ejecutivo.

Demandante: Yeison Miguel Reales Orozco

Demandado: Mario Salas Eguis

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho el proceso referenciado recibido del correo yeisonmigel@gmail.com, promovido por el Señor Yeison Miguel Reales Orozco, que las partes en litigio allegaron solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer
Campo de la Cruz, 22 de septiembre de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Examinado el informe secretarial de la presente demanda de alimento, leído la solicitud formulada por el demandante y a través del correo institucional y recibido por esta Agencia judicial el 29/08/2022y revisado el expediente referenciado, se hace necesario tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES.

En el escrito allegado y firmado por las partes en litigio, el demandante Señor Yeison Miguel Reales Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043842.509 manifiesta que DESISTE de las pretensiones de la demanda.

Igualmente el demandado Señor Mario Salas Eguis identificado con cedula de ciudadanía No. 8.537.091 suscribe el memorial y manifiesta que renuncia a las excepciones propuestas en la presente demanda.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, observa el Despacho que se ajusta a lo normado de conformidad al:

Art. 314 código general del proceso, inciso primero que dice:.. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...* ", por consiguiente se acepta el desistimiento de las pretensiones y se dará por terminado el presente proceso.

Verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. se puede evidenciar que no existen títulos de depósitos judiciales a favor del demandante, igualmente se observa que no existe embargo de remanente; pero si fueron decretadas medias cautelares por el Despacho y deberán levantarse las mismas

Teniendo en cuenta que la solicitud de la demandante está conforme con el inciso primero del art. 314 del C.G.P.. y por lo anteriormente expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Campo de La Cruz.



RESUELVE:

1º.- ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO de la PRETENSIONES, formulada por el demandante Señor Yeison Miguel Reales Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043842.509 y coadyuvado por el demandado Señor Mario Salas Eguis identificado con cedula de ciudadanía No. 8.537.091, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

2º.- Dar por terminado el presente proceso según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, de conformidad a lo contemplado en el art. 314 del C.G.P.

3º.- Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiese a quién corresponda.

4º.- Devolver el documento base objeto de la demanda a la parte ejecutada, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicador del Despacho, para que obre como prueba su terminación, del Art. 116 C. G. de P.

5º.- Sin condena en costas

6º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art 122 C. G. del P..) una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 068 del 2022, fijado en el microsito de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731ec916c3aed9fc6045f9892a2ee95ef3fa8c8a54483c39ba35d50b8709b39**

Documento generado en 22/09/2022 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>